COMUNICACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIÓN ERRORES

Expediente: A/SER-033154/2026. "SERVICIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD, LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS DE COMMISSIONING DE LAS INSTALACIONES Y SISTEMAS DE EDIFICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO H. G. U. GREGORIO MARAÑÓN FASE 0, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA FASE DE LAS OBRAS DEL PLAN FUNCIONAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO".

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 2 de octubre de 2026 se procede a la aprobación de los Pliegos que han de regir la contratación del servicio de este expediente.

Con fecha 5 de octubre del 2026 se publica el anuncio de licitación de la convocatoria del expediente en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, la entidad TECNIBERIA (Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos) formuló consulta solicitando la revisión de determinados extremos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos que se indican a continuación.

1. **Criterios de Calidad y Asignación de Medios (Criterios A y D)**

- **Consulta planteada:** TECNIBERIA señaló que, aunque el cuadro de características asigna 51 puntos a la calidad (dando cumplimiento al artículo 145.4 de la LCSP sobre contratos de carácter intelectual), 24 de esos puntos correspondían a la mera adscripción de medios y no a la calidad de ejecución.
    - *Criterio A (15 puntos): Premia la adscripción de arquitectos o ingenieros adicionales sin exigir experiencia ni funciones claras.*

      Respuesta: Se valida este criterio basándose en el artículo 145.2 de la LCSP (características sociales relativas a la contratación de un mayor número de personas para la ejecución). El incremento de personal dedicado a la ejecución del contrato constituye una mejora objetiva del nivel de servicio y de la calidad técnica de la prestación, dado que se traducirá en más presencia en obra, supervisión más intensa de los trabajos, aumento de la capacidad de detección

temprana de incidencias, mejora en el seguimiento de ensayos, controles y verificaciones y reducción de los tiempos de respuesta ante desviaciones.

- *Criterio D (9 puntos): Premia una "mayor dedicación" de un equipo, la cual estaba sujeta a criterio exclusivo del adjudicatario.*

  Respuesta: Se corrige el apartado 9.A del PPT. Donde indicaba que la dedicación *"será a criterio del adjudicatario"*, ahora se modifica para estipular que **"será como mínimo de un 25% de la jornada laboral, valorándose incrementos sobre este mínimo"**.

2. **Certificación PMP (Criterio B)**

- Consulta planteada**:** El pliego exigía de forma exclusiva la certificación *PMP (Project Management Institute)* sin contemplar títulos o certificaciones equivalentes, contraviniendo la doctrina del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid respecto a la exclusión de alternativas equivalentes.
- Modificación adoptada**:** Se corrige el criterio de valoración añadiendo explícitamente **"o equivalente"**. Esta corrección deja sin efecto la respuesta anterior dada a los licitadores que se ceñía estrictamente a la literalidad inicial del pliego.

3. **Condición de Entidad de Control de Calidad de la Edificación**

- Consulta planteada**:** *Se detectó una contradicción en el pliego: el órgano exigía solo una declaración responsable a efectos del artículo 65 de la LCSP, mientras que el apartado 5 del PPT exigía "acreditación oficial" y el apartado 8.7 del Cuadro de Características indicaba que no se exigía habilitación.*
- Respuesta**:** Revisada la documentación del expediente de referencia, se constata que **no es necesaria la habilitación empresarial.** No obstante, se mantiene la exigencia del PPT de que la entidad que efectivamente desarrolle las actividades de control de calidad de la edificación y el laboratorio que realice los ensayos cumplan los requisitos exigibles para el ejercicio de dichas actividades conforme al RD 410/2010 y LOE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su art. 41.1 establece que la revisión de los actos preparatorios de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha ley en su art. 109.2 establece que las

Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de las aclaraciones recogidas, así como de las correcciones efectuadas se acuerda la ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el 10 de noviembre de 2026.

Lo que se comunica para su general conocimiento, publicándose en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Madrid, en el día de la firma
LA DIRECTORA GERENTE

Se publica la presente comunicación de aclaración, así como de rectificación de errores para conocimiento de los interesados, mientras se tramita la firma por la Directora Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".